Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 418 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 06 SEP 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El Informe N°412 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 290-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 28 de junio del 2024, la Resolución Nº. 0000003008-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100141624, de fecha 10 de junio del 2024, de la Oficina de Normalización Previsional; Opinión Legal Nº 304-2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de setiembre del 2024; con los demas documentos que acompañan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Politica del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capitulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el articulo 191 de la Constitución Politica del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el articulo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su articulo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Resolución N° 0000003008-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530– Expediente No. 11100141624, de fecha 10 de junio del 2024, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** *"Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes-viudez a favor de VILMA YOLANDA CHAVEZ MOSCOSO Vda. DE BEINGOLEA, a partir del 15 de setiembre de 2023, por la suma de S/ 1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante"*, del mismo modo ordena en el **ARTÍCULO SEGUNDO:** *"Dispone que la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 8,+||||||||746.67, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

intereses legales por la suma de S/ 98.55, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados,(...)", calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;

Que, a través del Informe N°412-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 28 de junio del 2024, la (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, manifiesta que en atención a la Resolución N°. 0000003008-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, que otorga la pensión de sobrevivientes –viudez a favor de la **Sra. VILMA YOLANDA CHAVEZ MOSCOSO Vda. DE BEINGOLEA;** conyugue supérstite de Q.V.F. Sr. ANGEL ANDVERTO BEINGOLEA CARCAGNO, quien fuese ex servidor pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, que falleció el 15 de setiembre del 2023, y de acorde lo establecido en la Ley N° 20530, se procede a realizar el cálculo respectivo de la pensión el mismo que asciende a la suma de **S/ 1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES),** correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;

Que, asi mismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. **VILMA YOLANDA CHAVEZ MOSCOSO Vda. DE BEINGOLEA** deberá ser reconocida a partir del 15 de setiembre del 2023, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión los meses de octubre del 2023 a mayo del 2024; así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. **ANGEL ANDVERTO BEINGOLEA CARCAGNO,** ccorrespondiente al mes de setiembre del 2023, se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta del reintegro antes indicado, conforme se detalle en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE ASESORIA LEGAL

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

AÑO	MESES	DIAS	PENSION	TOTAL:
2023	SEPTIEMBRE	16	S/546.67	S/546.67
2023	OCTUBRE	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2023	NOVIEMBRE	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2023	DICIEMBRE	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	ENERO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	FEBRERO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	MARZO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	ABRIL	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	MAYO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
SUB TOTAL:			**S/8,746.67**	**S/8,746.67**

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2023	SEPTIEMBRE	16	S/625.71	S/625.71
SUB TOTAL:			**S/625.71**	**S/628.71**

TOTAL, REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

TOTAL:	**S/8,120.96**	**S/8,120.96**

Que, de acuerdo al artículo 32º, 34º del Decreto Ley Nº 20530, *"(...) **la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante**, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34º, inciso a) y 35º, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley Nº 20530,(...)"* Es decir, **conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%**;

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 - Ley Nº 28449, modificada por la Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7º referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25º, 32º, 34º, 35º, 36º y 55º del Decreto Ley Nº 20530.

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25º del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990 - Decreto Ley Nº 20530 estipula; ***"La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"***;

Que, en relación a este caso, se tiene que, los incisos a) y b) del artículo 32º del Decreto Ley en comentario, establece la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los siguientes literales; " (...) a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. (...) **b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...)"**;

Que, el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que; *"Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros."*;

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto ley N° 20530;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR** pensión definitiva mensual de Sobreviviente – Viudez, a favor de la **Sra. VILMA YOLANDA CHAVEZ MOSCOSO Vda. DE BEINGOLEA**; por el importe de **S/ 1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES) correspondientes al 100% de la pensión de viudez, a partir del 15 de setiembre del 2023**; pensión de cesantía perteneciente a su cónyuge **Sr. ANGEL ANDVERTO BEINGOLEA CARCAGNO**, ex pensionista del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien falleció el 15 de setiembre del 2023, todo ello por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo, siendo el detalle de los importes conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTOS	PENSION CESANTE	PENSION VIUDEZ (50%)
REMUNERACION BASICA	S/50.00	S/25.00
BONIFICACION FAMILIAR	S/3.00	S/1.50
D.S. N°276-91-EF	S/75.00	S/37.50

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

D.U. N°037-94	S/218.72	S/109.36
D.U. N°011-99	S/77.37	S/38.69
BONIFICACION PERSONAL	S/0.01	S/0.01
PENSION REUNIFICADA	S/25.86	S/12.93
REFRIGERIO	S/5.01	S/2.51
D.U.N°25697-92	S/21.89	S/10.95
D.S. N°110	S/5.30	S/2.65
D.U. N°090-96	S/57.50	S/28.75
D.U. N°051-91	S/9.84	S/4.92
D.S. N°073-97	S/66 70	S/33.35
D.S. N°017-2005-EF	S/100.00	S/50.00
D.S. N°039-2007-EF	S/10.00	S/5.00
D.S N° 120-2008-EF	S/15.00	S/7.50
D.S. N°014-2009-EF	S/15.00	S/7.50
D.S.N°077-2010-EF	S/20.00	S/10.00
D.S. N°031-2011-EF	S/25 00	S/12.50
D.S. N°024-2012-EF	S/25.00	S/12.50
D.S. N°004-2013-EF	S/25.00	S/12.50
D.S. N°003-2014-EF	S/27.00	S/13.50
D.U. N°002-2015-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°005-2016-EF	S/38.00	S/19.00
D.S. N°020-2017-EF	S/43 00	S/21.50
D.S. N°011-2018-EF	S/29.00	S/14.50
D.S. N°009-2019-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°006-2020-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°006-2021-EF	S/30.00	S/15.00

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

D.S. N°014-2022-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°07-2023-EF	S/35.00	S/17.50
SUBTOTAL		S/586.60
	LEY N°28449	S/438.40
	TOTAL:	**S/1,025.00**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión de los meses de octubre del 2023 a mayo del 2024, así mismo se debe tener en cuenta que la pensión de Q.E.V.F. **ANGEL ANDVERTO BEINGOLEA CARCAGNO,** correspondiente al mes de setiembre del 2023, el que se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de dicho monto indebidamente abonado, la misma, **haciendo el total de adeudo la suma de S/ 625.71 (Seiscientos Veinticinco Con 81/100 Soles)** , y por intereses legales que asciende a S/ 98.55 (Noventa y Ocho Con 55/100 Soles), suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, conforme al siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

AÑO	MESES	DIAS	PENSION	TOTAL:
2023	SEPTIEMBRE	16	S/546.67	S/546.67
2023	OCTUBRE	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2023	NOVIEMBRE	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2023	DICIEMBRE	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	ENERO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	FEBRERO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	MARZO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	ABRIL	30	S/1,025.00	S/1,025.00
2024	MAYO	30	S/1,025.00	S/1,025.00
SUB TOTAL:			**S/8,746.67**	**S/8,746.67**

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2023	SEPTIEMBRE	16	S/625.71	S/625.71

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

SUB TOTAL:	**S/625.71**	**S/628.71**

TOTAL, REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

TOTAL:	**S/8,120.96**	**S/8,120.96**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Área de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Área de Transcripciones, notifique el presente Acto Resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Dirección de Planeamiento Presupuesto y Modernización, para su cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL